

1
Nº. 1726

AA 12201890

109

SPD.....
ESCRITURA PUBLICA

NO: 1726 NÚMERO: MIL
SETECIENTOS VEINTISEIS

FECHA: 14 DE MAYO DE 2009

LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

DE: **BANCOLOMBIA S.A.**

A: **INVERSIONES LA PENINSULA LIMITADA** sigla **LA PENINSULA LTDA.**

COMPRAVENTA VIVIENDA INTERES SOCIAL POR:
\$39.000.000.oo - CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
INEMBARGABLE

DE: **INVERSIONES LA PENINSULA LIMITADA** sigla **LA PENINSULA LTDA.**

A: **MARIO ALBERTO MACIAS LOPEZ Y JOHANNA MILENA**
AMADO PEREZ

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA

CUPO DE CREDITO POR: \$25.350.000.oo

DE: **MARIO ALBERTO MACIAS LOPEZ Y JOHANNA MILENA**
AMADO PEREZ

A: **BANCOLOMBIA S.A.**

MATRICULA: 314-51369

INMUEBLE: **CASA UNIFAMILIAR DISTINGUIDA COMO: CASA**
NUMERO 137 MANZANA D - CARRERA 16A #13-70. localizada en
el Proyecto **MOLINOS DEL VIENTO ETAPA I** - ubicada en el
Municipio de Piedecuesta.-

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander,
República de Colombia, a CATORCE (14) DE MAYO de dos mil
nueve (2009), ante mi, **SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES** ...
Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga,

PRIMER ACTO: LIBERACION PARCIAL

TON ACHILA VARGAS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ABOGADO EXTERNO

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES

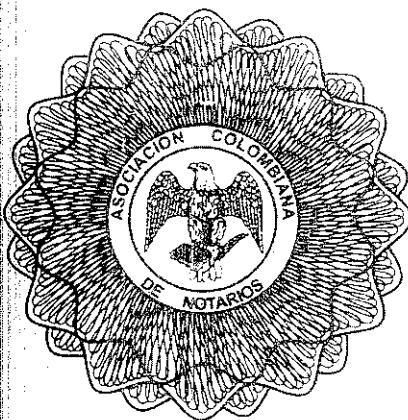
Notaria Segunda del Círculo

Bucaramanga

2009-05-14
Sylvia Stella Rugeles de Rugeles

Compareció el doctor **REINALDO SILVA OTERO**, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.071.892 de San Gil, quien para los efectos de este contrato obra en su calidad de apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, Nit:890903938-8 establecimiento Bancario, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, y presenta para su protocolización copia autenticada de la escritura pública No.2.585 de fecha 25 de Abril de 2007, otorgada en la Notaría 29 de Medellín, suscrita por la doctora **MARGARITA MARIA MESA MESA** como Vicepresidente Secretaria General de la entidad, como lo acredita el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria que entrega igualmente para que se protocolice con esta escritura y dijo:---

PRIMERO:--- Que por medio de la Escritura Pública número seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro (6464) del treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil ocho (2008) de la Notaria Segunda de Bucaramanga, registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 314-50880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, la Sociedad **INVERSIONES LA PENINSULA LTDA.**, constituyó **HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** sobre el siguiente inmueble: **LOTE ETAPA I**: lote de terreno sin construcción, denominado **HACIENDA EL MOLINO**, ubicado en el sitio de Las Amarillas o Los Llanitos, en jurisdicción del Municipio de Piedecuesta.---**SEGUNDO:**--- Que sobre el **LOTE ETAPA I**, identificado con matrícula inmobiliaria numero 314-50880, se construyo el proyecto **MOLINOS DEL VIENTO ETAPA I**, ubicado en el Municipio de Piedecuesta.---**TERCERO:**--- Que sobre dicho lote de terreno se efectuó división material mediante escritura publica numero **1111 del 2 de abril de 2009** otorgada en la Notaria Segunda de Bucaramanga, resultando las matriculas inmobiliarias números: **MANZANA D - 314-51327 - MANZANA E - 314-51328 - MANZANA F - 314-51329 - MANZANA U - 314-51330 - MANZANA V - 314-51331 - MANZANA W - 314-**



51332 - LOTE CESION - 314-51333.-

CUARTO:--- Que mediante la misma escritura publica numero **1111 del 2 de abril de 2009**, de la Notaria Segunda de Bucaramanga, se loteo la **MANZANA D** identificada con matricula inmobiliaria

numero **314-51327.**--- **QUINTO:**---Que se han hecho abonos por la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE**

(\$1.135.370.00) a la obligación inicial y ha solicitado la liberación de los inmuebles que forma(n) parte del proyecto descrito en la cláusula anterior.---**SEXTO:**---Que el compareciente en su carácter indicado, libera del gravamen hipotecario que en mayor extensión pesa sobre el siguiente inmueble: **CASA UNIFAMILIAR DISTINGUIDA COMO:**

CASA NUMERO 137 MANZANA D - CARRERA 16A #13-70. localizado en el Proyecto **MOLINOS DEL VIENTO ETAPA I** - ubicada en el Municipio de Piñecuesta.- Identificado con matricula inmobiliaria números: **314-51369.**---**SEPTIMO:**--- Que la hipoteca constituida a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por escritura pública número **6464 del 31 de Diciembre de 2008** de la Notaria Segunda de Bucaramanga, registrada como se indicó en la cláusula primera de esta escritura, queda vigente en todas sus partes hasta por el valor en ella pactado, salvo la liberación que mediante este acto se verifica.---**OCTAVO:**--- Que el valor de ésta liberación sólo tiene efectos para gastos notariales y de registro y no implica una disminución de la garantía inicialmente constituida.

SEGUNDO ACTO: COMPROVANTE

Compareció: **JUAN GUILLERMO PALACIO RESTREPO**, varón, mayor de edad, domiciliado de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.092.790, quien en su calidad de Gerente y Representante Legal, obra en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES LA PENINSULA LIMITADA, SIGLA LA**

PENINSULA LTDA., con **NIT.800.149.556-6**, sociedad vigente con domicilio en Bucaramanga, constituida por la escritura pública número 4773 del 10 de Diciembre de 1991 de la Notaria Cuarta (4) de Bucaramanga, inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de Diciembre de 1991 bajo el No.14688 del libro 9, matriculada en el registro mercantil bajo el No.05-036166-03, según consta en el certificado de Cámara de Comercio de Bucaramanga, y debidamente autorizado mediante Acta No.048 del 24 de noviembre de 2007, documentos que presenta para agregar al protocolo y su contenido insertarlo en las copias que de este instrumento se expidan, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**; de una parte, y de otra parte **MARIO ALBERTO MACIAS LOPEZ**, varón, mayor de edad, domiciliado en Piedecuesta de tránsito por Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.352.729 expedida en Piedecuesta y **JOHANNA MILENA AMADO PEREZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Piedecuesta de tránsito por Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.844.264 expedida en Bucaramanga, de estado civil solteros y tienen entre si, unión marital de hecho por mas de dos años, quienes en adelante para los fines y efectos del presente contrato se denominarán **LOS COMPRADORES** expusieron:---**PRIMERO:----OBJETO DEL CONTRATO.** **EL VENDEDOR** transfiere a titulo de venta real y efectiva a favor de **LOS COMPRADORES**, y estos(as) adquiere(n) el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que **EL VENDEDOR** en la actualidad tiene y ejerce sobre el inmueble que a continuación se determina, junto con sus anexidades, mejoras, usos y costumbres: **CASA UNIFAMILIAR DISTINGUIDA COMO: CASA NUMERO 137 MANZANA D - CARRERA 16A #13-70.**, localizada en el Proyecto **MOLINOS DEL VIENTO ETAPA I**- ubicada en el Municipio de Piedecuesta, estrato 3 Medio Bajo, tiene un área total construida aproximada de 59.50 metros cuadrados, de



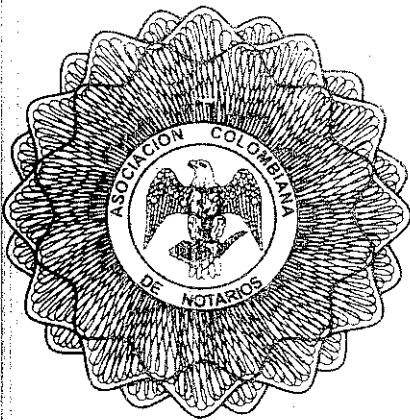
dos pisos y consta de: **PLANTA PRIMER PISO:** sala, comedor, cocina, patio (de ropa y jardín interior) y escaleras que conducen al segundo piso: **PLANTA SEGUNDO PISO:** consta de hall de alcobas, una alcoba, baño común, alcoba principal con balcón, y espacio para baño. Alinderado: Los linderos de la Casa Tomados del Plano del Proyecto Molinos del Viento Son: CASA NUMERO 137 de la MANZANA D, de forma rectangular, tiene un área privada aproximada de Cincuenta y Siete Metros Cuadrados con Cincuenta Centímetros Cuadrados (57.50 m²) y sus linderos son los siguientes: POR EL NORTE: En una Longitud Aproximada de Once Metros con Cincuenta Centímetros (11.50 Metros). Con La Casa Número 136 de la MANZANA D, la cual se encuentra construida sobre el Lote Número 136. POR EL SUR: En una Longitud Aproximada de Once Metros con Cincuenta Centímetros (11.50 Metros) Con La Casa Número 138 de la MANZANA D, la cual se encuentra construida sobre el Lote Número 138. POR EL ORIENTE: En una Longitud Aproximada de Cinco Metros (5.00 Metros) Con Anden en concreto que conforma el perfil vial. POR EL OCCIDENTE: En una Longitud Aproximada de Cinco Metros (5.00 Metros) Con La Casa Número 104 de la MANZANA D, la cual se encuentra construida sobre el Lote Número 104.-.....

Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número: 314-51369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, y hace parte de los predios Nos. 00-00-0013-0081-000, 00-00-0013-0402-000, 00-00-0013-0403-000 y 00-00-0013-0404-000.---**PARAgraFO PRIMERO:**-- No obstante la mención de cabida y linderos la compraventa se hace como cuerpo cierto.---**PARAgraFO SEGUNDO:**-- El inmueble objeto de este contrato es una solución de vivienda de interés social en razón a su cuantía de conformidad con la ley 9 de 1989 y tal como consta

en la parte motiva de la Resolución No.68547-0-07-0250-1 de fecha 10 de Diciembre de 2007, Licencia Urbanística No.68547-0-07-0250-1 - CLASE: URBANISMO Y CONSTRUCCION MODALIDAD: OBRA NUEVA de fecha 17 de Diciembre de 2007; Resolución No.68547-0-08-0294- de fecha 10 de octubre de 2008, Licencia Urbanística No.68547-0-08-0294 CLASE: SUBDIVISION - MODALIDAD: URBANA - de fecha 10 de octubre de 2008; Resolución No.68547-0-08-0404- del 22 de diciembre de 2008 y su nota aclaratoria expedida el 19 de marzo de 2009, todas expedidas por la Secretaria de Planeacion Municipal de Piedecuesta; licencias que presenta para agregar al protocolo y su contenido insertarlo en las copias que de este instrumento se expidan. Este inmueble forma parte del Proyecto **MOLINOS DEL VIENTO**, desarrollado por **INVERSIONES LA PENINSULA LIMITADA sigla LA PENINSULA LTDA.**----

SEGUNDA:----- Que el inmueble antes descrito fue adquirido por **INVERSIONES LA PENINSULA LIMITADA sigla LA PENINSULA LTDA.**, en mayor extensión, por adquisición de varios predios, así:

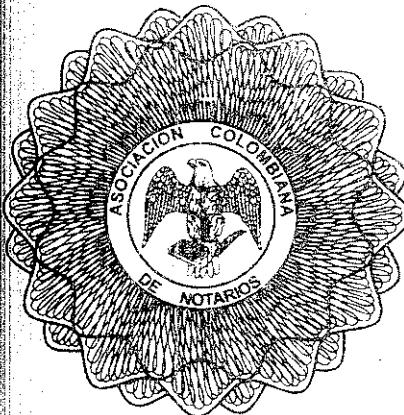
A) El lote ETAPA I con matricula inmobiliaria numero 314-50880, resultó del loteo del inmueble denominado "HACIENDA EL MOLINO", efectuado por la sociedad **INVERSIONES LA PENINSULA LTDA.**, "LA PENINSULA LTDA.", por medio de la escritura publica numero 5029 de fecha 22 de octubre de 2008, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Piedecuesta, el 19 de Diciembre de 2008, y fue adquirido en mayor extensión por la sociedad **INVERSIONES LA PENINSULA**, así: lote de terreno denominado MOLINO DEL VIENTO, es producto del englobe de los lotes: a) lote restante numero 1 adquirido así: el 50% a titulo de compraventa que hizo a **GERMAN DARIO OVIEDO HERNANDEZ**, mediante escritura publica numero 5405 del 04 de Diciembre de 2007, de la Notaria Segunda de Bucaramanga y el 50% restante, a titulo de compraventa que hizo a **HERMENCIA**



LOPEZ GOMEZ, mediante escritura publica numero 5406 del 04 de Diciembre de 2007, de la Notaria Segunda de Bucaramanga, registrada el 11 de Diciembre de 2007; b) lote numero 1-3 adquirido por compraventa que hizo a NESTOR BLANCO ALARCON,

mediante escritura publica numero 5406 del 04 de Diciembre de 2007, de la Notaria Segunda de Bucaramanga, registrada el 11 de Diciembre de 2007; c) Lote numero 2 y d) lote restante numero 3 adquiridos asi: el 50% a titulo de compraventa que hizo a GERMAN DARIO OVIEDO HERNANDEZ, mediante escritura publica numero 5405 del 4 de Diciembre de 2007 de la Notaria Segunda de Bucaramanga, y el 50% restante a titulo de compra que hizo a ARNULFO BLANCO ALARCON, ELIZABETH BLANCO ALARCON, JULIANA FALCONERY BLANCO ALARCON, ELEONORA BLANCO ALARCON, NESTOR BLANCO ALARCON Y HERMENCIA LOPEZ GOMEZ, mediante escritura publica numero 5406 del 04 de Diciembre de 2007, de la Notaria Segunda de Bucaramanga, registrada el 11 de Diciembre de 2007 y englobados mediante escritura publica numero 5451 del 06 de Diciembre de 2007, de la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga, correspondiéndole al lote denominado MOLINOS DEL VIENTO la matricula inmobiliaria numero 314-48758 y el otro lote de terreno rural denominado numero 4, por compraventa que hizo a CLAUDIA LEONOR CAMARGO ACEVEDO, PEDRO NEL CAMARGO ACEVEDO, JOSE EDELBERTO CAMARGO ACEVEDO, MARTHA LIDA CAMARGO ACEVEDO Y ANDREA CATALINA CAMARGO VERA, mediante escritura publica numero 1215 del 16 de marzo de 2007, de la Notaria Segunda de Bucaramanga, registrada el 27 de marzo de 2007, al folio de matricula inmobiliaria numero 314-41058, y englobe efectuado mediante escritura publica numero 4202 del 27 de Agosto de 2008 de la Notaria Segunda de Bucaramanga,

registrada el 02 de Septiembre de 2008, al folio de matricula inmobiliaria numero 314-50068, y efectuó división material - loteo mediante escritura pública número mil ciento once (1111) del dos (2) de Abril de dos mil nueve (2009) de la Notaria Segunda de Bucaramanga, debidamente registradas, resultando de éste acto el inmueble objeto de venta el distinguido con matricula **No.314-51369** aclarada mediante escritura publica numero mil quinientos seis (1506) del veintinueve (29) de Abril de dos mil nueve (2009) de la Notaria Segunda de Bucaramanga, y la construcción por haberla levantado a sus expensas.-----**TERCERO:**---- Que el precio del inmueble objeto de esta venta es la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.000.000.oo)** que **LOS COMPRADORES** pagara(n) a **LA VENDEDORA** en la siguiente forma: 1) La suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.650.000.oo)** que **EL VENDEDOR** declara recibidos en dinero efectivo y a entera satisfacción; 2) el saldo la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.350.000.oo)** que se obliga(n) a pagar con el producto de un préstamo que **LOS COMPRADORES** ha(n) obtenido de **BANCOLOMBIA S.A.** y que este abonará a nombre de **EL VENDEDOR** a la obligación que tienen con el Banco o a su cuenta.--
PARÁGRAFO PRIMERO.-- LOS COMPRADORES de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento declara que los recursos entregados en parte de pago por la compra del inmueble descrito en la cláusula Primera, provienen de las fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrolla **lícitamente** y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad **ilícita** de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifiquen, adicionan o complementen.--**PARÁGRAFO SEGUNDO.--** No obstante la forma de pago aquí estipulada, la venta



se efectúa libre de toda **condición resolutoria**, pues **EL VENDEDOR** renuncia expresamente a ella, en razón a que **LOS COMPRADORES** autorizan irrevocablemente a **BANCOLOMBIA S.A.** para pagar a aquel el saldo del precio

conforme a lo convenido en la presente cláusula.---**CUARTO:**----

Que el inmueble materia del presente contrato es de plena y exclusiva propiedad de **EL VENDEDOR** que lo posee de manera regular, quieta, pública y pacífica, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, y que dicho inmueble no es objeto de demanda civil, ni está embargado, se halla libre de censo, anticresis y arrendamiento consignados en escritura pública, desmembraciones, condiciones resolutorias, gravámenes. ----**QUINTO:**---- Que **EL VENDEDOR** ha hecho desde hoy entrega real y material del inmueble objeto de esta venta con todas sus anexidades, usos y costumbres a entera satisfacción de **LOS COMPRADORES** y que

serán a cargo de **LOS COMPRADORES** cualquier suma que se cobre, con relación a el citado inmueble, por cualquier entidad del orden nacional, departamental, distrital o municipal por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase, que se causen o se liquiden a partir de la fecha de esta escritura. -----**SEXTO:**---- Los gastos notariales, boleta fiscal y gastos de registro que ocasione el otorgamiento de la presente escritura de compraventa serán cancelados por partes iguales entre los otorgantes, es decir: 50% la sociedad VENDEDORA y 50% **LOS COMPRADORES**. Los gastos de hipoteca serán cancelados en su

totalidad por **LOS COMPRADORES**.---**SEPTIMO:**---- **EL VENDEDOR** en todos los casos de ley responderá por el saneamiento del inmueble.----**OCTAVO:**-- **CLAUSULA ESPECIAL**

DE SERVICIOS PUBLICOS:-- La exponente obrando en representación de la Entidad vendedora manifiesta, que el inmueble

objeto de venta, cuenta con los servicios públicos debidamente instalados y las facturas que lleguen a partir de la entrega del inmueble, serán canceladas por cuenta de LOS COMPRADORES. --

NOVENO:----- PERMISO PARA ENAJENACION DE

INMUEBLES:-- Presenta para su protocolización la constancia de radicación de los documentos para la solicitud del permiso de enajenación de inmuebles.-----**DECIMO:---** Presenta para su protocolización los siguientes documentos: 1.- Resolución No.68547-0-07-0250-1 de fecha 10 de Diciembre de 2007, 2.- Licencia Urbanística No.68547-0-07-0250-1 - CLASE: URBANISMO Y CONSTRUCCION MODALIDAD: OBRA NUEVA de fecha 17 de Diciembre de 2007; 3.- Resolución No.68547-0-08-0294- de fecha 10 de octubre de 2008, 4.- Licencia Urbanística No.68547-0-08-0294 CLASE: SUBDIVISION - MODALIDAD: URBANA - de fecha 10 de octubre de 2008; 5.- Resolución No.68547-0-08-0404- del 22 de diciembre de 2008 y su nota aclaratoria expedida el 19 de marzo de 2009 todas expedidas por la Secretaria de Planeacion Municipal de Piedecuesta; 6.- Boletín de Nomenclatura expedida por la Secretaria de Planeacion de Piedecuesta; 7.- Constancia de radicación del permiso de venta; 8.- Certificado de estratificación.---.....

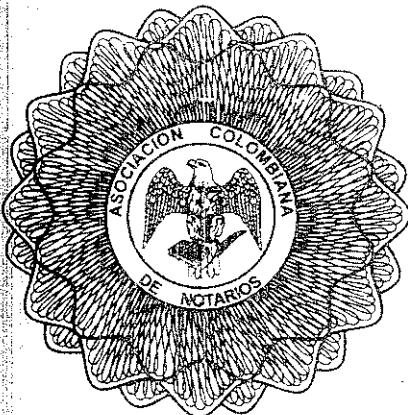
PRESENTES: LOS COMPRADORES, MARIO ALBERTO MACIAS LOPEZ Y JOHANNA MILENA AMADO PEREZ , manifesto(aron):-

a) Que acepta(n) la venta que por medio de ésta escritura le(s) hace

INVERSIONES LA PENINSULA LIMITADA sigla LA PENINSULA

LTDA., por estar de acuerdo con todas las estipulaciones y declaraciones que contiene;-b) Que da(n) por recibido el inmueble a entera satisfacción; --c) Que el precio de lo que compra(n) lo paga(n) en la forma pactada en esta escritura.--d) **CONSTITUCIÓN DEL**

PATRIMONIO DE FAMILIA:-- Que ha(n) constituido **PATRIMONIO DE FAMILIA** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 9^a de 1.989, modificada por la ley 3a. de 1991, Articulo 38. LOS COMPRADORES declara que sobre el inmueble adquirido por virtud



de este instrumento, **constituye(n)**
PATRIMONIO DE FAMILIA
INEMBARGABLE a favor suyo, de su cónyuge y/o compañero(a) de su(s) menor(es) hijo(s) actual(es) y del(los) hijo(s) que llegare(n) a tener. --**PARÁGRAFO:**-- En

concordancia con lo establecido en la presente cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar, **LOS COMPRADORES MARIO ALBERTO MACIAS LOPEZ Y JOHANNA MILENA AMADO PEREZ** declara(n) que el **Patrimonio de Familia Inembargable, NO SERÁ OPONIBLE** a **BANCOLOMBIA S.A.**, por ser la entidad que financió la **compra** del inmueble objeto de este contrato.-----

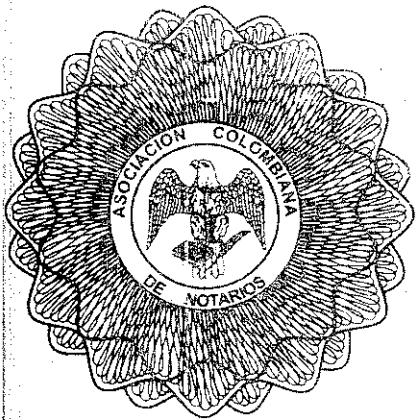
CONSTANCIA NOTARIA PARA LOS COMPRADORES: La suscrita Notaria indago a LOS COMPRADORES sobre lo dispuesto en el Art.6 de la ley 258 de 1996 y modificada mediante ley 854 de 2003 y manifesto(aron):--**PRIMERO:**- Que de conformidad con el concepto emitido por la superintendencia de Notariado y Registro en el infolios 37-38 página 189, se excluye la afectación a vivienda familiar por encontrarse constituido el patrimonio familiar.-

TERCER ACTO: HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTIA

Comparece(n) nuevamente: **MARIO ALBERTO MACIAS LOPEZ**, varón, mayor de edad, domiciliado en Piedecuesta de tránsito por Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.352.729 expedida en Piedecuesta y **JOHANNA MILENA AMADO PEREZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Piedecuesta de tránsito por Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.844.264 expedida en Bucaramanga, de estado civil solteros y tienen entre si, una unión marital de hechos por mas de dos años, y que instrumento que trata de esta escritura se denominarán individual o conjuntamente **LOS HIPOTECANTES** manifestaron:-----**PRIMERO:**--Que constituyen

ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTIA a favor de **BANCOLOMBIA**

S.A, NIT:890903938-8 establecimiento Bancario con domicilio en Medellín, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará **EL ACREDITADOR**, sobre el siguiente inmueble, conforme con el artículo 2438 y siguientes del Código Civil Colombiano: **CASA UNIFAMILIAR DISTINGUIDA COMO: CASA NUMERO 137 MANZANA D- CARRERA 16A #13-70.**, localizada en el Proyecto **MOLINOS DEL VIENTO ETAPA I** - ubicada en el Municipio de Piedecuesta, estrato 3 Medio Bajo, tiene un área total construida aproximada de 59.50 metros cuadrados, de dos pisos y consta de: **PLANTA PRIMER PISO**: sala, comedor, cocina, patio (de ropa y jardín interior) y escaleras que conducen al segundo piso: **PLANTA SEGUNDO PISO**: consta de hall de alcobas, una alcoba, baño común, alcoba principal con balcón, y espacio para baño. Los Linderos de la Casa Tomados del Plano del Proyecto Molinos del Viento Son: CASA NUMERO 137 de la MANZANA D, de forma rectangular, tiene un área privada aproximada de Cincuenta y Siete Metros Cuadrados con Cincuenta Centímetros Cuadrados (57.50 m²) y sus linderos son los siguientes: POR EL NORTE: En una Longitud Aproximada de Once Metros con Cincuenta Centímetros (11.50 Metros). Con La Casa Número 136 de la MANZANA D, la cual se encuentra construida sobre el Lote Número 136. POR EL SUR: En una Longitud Aproximada de Once Metros con Cincuenta Centímetros (11.50 Metros) Con La Casa Número 138 de la MANZANA D, la cual se encuentra construida sobre el Lote Número 138. POR EL ORIENTE: En una Longitud Aproximada de Cinco Metros (5.00 Metros) Con Anden en concreto que conforma el perfil vial. POR EL OCCIDENTE: En una Longitud Aproximada de Cinco Metros (5.00 Metros) Con La Casa Número 104 de la MANZANA D, la cual se encuentra construida sobre el Lote Número 104.-.... Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número: **314-51369** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, y hace parte de los predios Nos. 00-00-0013-0081-000, 00-00-0013-0402-000, 00-00-0013-0403-000 y 00-00-0013-0404-000.---**PARÁGRAFO PRIMERO**:- No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.-----**SEGUNDO**----- Que **LOS HIPOTECANTES** en su condición de constituyentes del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en



115

tal carácter de solidaridad.----**TERCERO:**----

Que el inmueble que se hipoteca por este instrumento fue adquirido por compra hecha a **INVERSIONES LA PENINSULA LIMITADA** sigla **LA PENINSULA LTDA.** mediante este mismo instrumento, folio de

matrícula inmobiliaria número **314-51369** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.----**CUARTO:**---- Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL ACREDITADOR** a **LOS HIPOTECANTES** por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.350.000.00)** será pagado dentro del plazo de **QUINCE AÑOS (15)** en **CIENTO OCHENTA (180)** cuotas mensuales, mes vencida.

Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **EL ACREDITADOR** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en **UVR** o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **LOS HIPOTECANTES** conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento

ROCHILLA VARGAS

ADADO EXTERNO

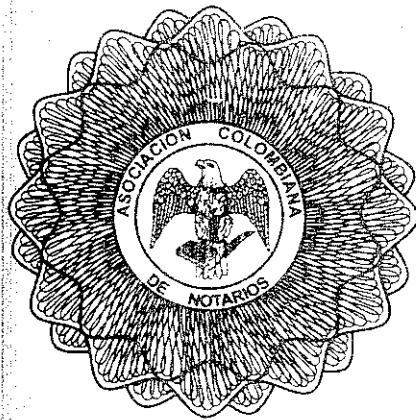
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segundo del Círculo
Bogotá D.C.

comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **LOS HIPOTECANTES** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **EL ACREDITADOR** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **EL ACREDITADOR** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **LOS HIPOTECANTES**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.----

QUINTO:--- Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **EL ACREDITADOR** a **LOS HIPOTECANTES**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL ACREDITADOR**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.-- **PARÁGRAFO:** ---

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **LOS HIPOTECANTES** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.--- **SEXTO:**--- Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones



conforme a las leyes; **(b)** que el inmueble que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **LOS HIPOTECANTES** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; **(c)** que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; **(d)** que se compromete(n) a entregar a **EL ACREDOR** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble hipotecado en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **EL ACREDOR**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; **(e)** que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **LOS HIPOTECANTES** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREDOR** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **LOS HIPOTECANTES** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.---**SÉPTIMO:**--- Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **EL ACREDOR** así como el riesgo de muerte de **LOS**

HIPOTECANTES me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente.---

PARÁGRAFO PRIMERO:--- En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **EL ACREEDOR** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **EL ACREEDOR** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).--

PARÁGRAFO SEGUNDO: -- Sin perjuicio de lo anterior **EL ACREEDOR** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **EL ACREEDOR**. En todo caso, si los seguros de que trata la presente cláusula no son contratados ni pagado por **LOS HIPOTECANTES** ni **EL ACREEDOR**, no implica en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para **BANCOLOMBIA S.A.**, quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula.-----

OCTAVO:---- Que **LOS HIPOTECANTES** autoriza(n) a **EL ACREEDOR**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:



a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **EL ACREEDOR** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL ACREEDOR** a **LOS HIPOTECANTES**.

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **EL ACREEDOR**.

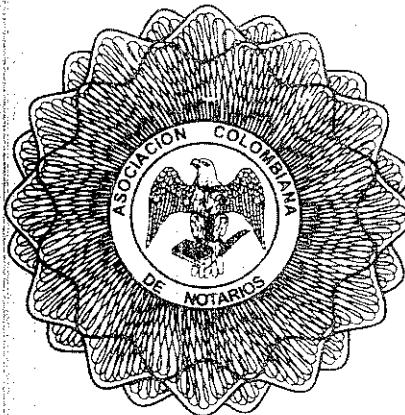
c. Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito.

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **EL ACREEDOR** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. **e.** Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. **f.** Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **EL ACREEDOR**.

g. Cuando exista pérdida o deterioro del bien inmueble hipotecado como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **EL ACREEDOR** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. **h.** Cuando **LOS HIPOTECANTES** no de(n) al(los) crédito(s) otorgados por **EL ACREEDOR** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **EL ACREEDOR** para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado así como el riesgo de muerte de **LOS HIPOTECANTES**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **EL ACREEDOR** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **EL ACREEDOR** haya

ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **EL ACREDITADOR** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **EL ACREDITADOR**. n. Cuando



118

incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **LOS HIPOTECANTES**, adquirida individual, conjunta o separadamente. ñ. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas

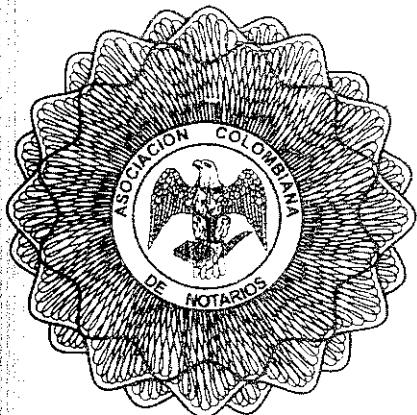
reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **LOS HIPOTECANTES**, amparadas con la presente hipoteca.---**NOVENO:**--- Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **EL ACREDITADOR** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **LOS HIPOTECANTES** cualquier obligación pendiente de pago.---

DÉCIMO:--- Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **EL ACREDITADOR** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.---**DECIMO PRIMERO:**--- Que **LOS HIPOTECANTES** acepta(n) desde ahora con todas las

consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **EL ACREDITADOR** realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **LOS HIPOTECANTES** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **EL ACREDITADOR** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de **LOS HIPOTECANTES**.--

DECIMO SEGUNDO:--- **EL ACREDITADOR** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de

conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **EL ACREEDOR** la prorrata correspondiente y **LOS HIPOTECANTES** haya(n) cumplido todas las obligaciones para con **EL ACREEDOR**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.---- **DECIMO TERCERO:**---- Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **EL ACREEDOR** estará obligado con **LOS HIPOTECANTES** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **LOS HIPOTECANTES**. En desarrollo de lo anterior **LOS HIPOTECANTES** reconoce(n) expresamente el derecho del **EL ACREEDOR** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **LOS HIPOTECANTES** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **EL ACREEDOR** en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.---- **DECIMO CUARTO:**---- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL ACREEDOR** a **LOS HIPOTECANTES** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **LOS HIPOTECANTES**, **EL ACREEDOR** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **LOS HIPOTECANTES** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.---- **DECIMO QUINTO:**---- Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento



119

de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **EL ACREDITADOR** me(nos) esté financiando más

del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble y manifestando que este ya fue constituido en la compraventa primer acto de esta escritura publica por tratarse de vivienda de interes social.----

Presente: el Doctor **MILTON ARCHILA VARGAS**, Mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.838.283 expedida en Bucaramanga, y manifestó:--

PRIMERO:-- Que para los efectos del presente instrumento obra en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** de **BANCOLOMBIA S.A.**, **NIT:890903938-8** (para todos los efectos **EL ACREDITADOR**) establecimiento bancario, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, conforme lo acredita la copia del poder otorgado por Escritura Pública número Cuatro Mil Seis (#4.006) del 1 de Agosto de 2005 de la Notaria Veintinueve (29) del Círculo de Medellín que entrega para que se protocolice con esta escritura.- **SEGUNDO:**--

Que en la condición antes mencionada acepta para **EL ACREDITADOR**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.---- **Hasta aquí la minuta presenta**

.....

**ESTA ESCRITURA TIENE EL SIGUIENTE COMPROBANTE
LEGAL QUE SE PROTOCOLIZA Y DICE: CERTIFICADO DE PAZ
Y SALVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE:
PIEDECUESTA, numero 007884 - a favor de OVIEDO**

HERNANDEZ GERMAN DARIO - correspondiente al periodos 2009 1 hasta 2009 2 - predio numero 00-00-0013-0081-000 - Avalúo \$36.629.000. - Área Terreno: 134,451 M2 - Área construida: 220 M2 - Dirección: LO 3 VDA LAS AMARILLAS - valido hasta Diciembre 31 de 2009 - expedido el 23 de abril de 2009.-

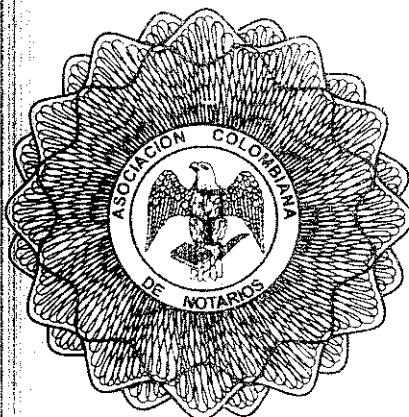
SE AGREGA Y PROTOCOLIZA EL SIGUIENTE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEL PREDIO NUMERO: Certificación numero VAL 51623 expedido por EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, a favor de OVIEDO HERNANDEZ GERMAN DARIO - Dirección: LO 3 VDA LAS AMARILLAS - del predio numero: 000000130081000 - Valido hasta: el 23 de mayo de 2009 expedido el 23 de abril de 2009.-

ESTA ESCRITURA TIENE EL SIGUIENTE COMPROBANTE LEGAL QUE SE PROTOCOLIZA Y DICE: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE: PIEDECUESTA, numero 007904 - a favor de LOPEZ GOMEZ HERMENCIA - correspondiente al periodos 2009 1 hasta 2009 2 - predio numero 00-00-0013-0402-000 - Avaluo \$9.956.000. - Area Terreno: 20.594 M2 - Area construida: 0 M2 - Dirección: LO 1 VDA LAS AMARILLAS - valido hasta Diciembre 31 de 2009 - expedido el 23 de abril de 2009.-

SE AGREGA Y PROTOCOLIZA EL SIGUIENTE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEL PREDIO NUMERO: Certificación numero VAL 51626 expedido por EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, a favor de LOPEZ GOMEZ HERMENCIA - Dirección: LO 1 VDA LAS AMARILLAS - del predio numero: 000000130402000 - Valido hasta: el 23 de mayo de 2009 expedido el 23 de abril de 2009.-

ESTA ESCRITURA TIENE EL SIGUIENTE COMPROBANTE LEGAL QUE SE PROTOCOLIZA Y DICE: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE: PIEDECUESTA, numero 007883 - a favor de GERENCIA DE

AA 12201463



PROYECTOS LTDA. - correspondiente al periodos 2009 1 hasta 2009 2 - predio numero 00-00-0013-0403-000 - Avaluo \$25.232.000. - Area Terreno: 41.739 M2 - Area construida: 0 M2 - Direccion: LO 2 VDA LAS AMARILLAS - valido hasta

Diciembre 31 de 2009 - expedido el 23 de abril de 2009.-.....

SE AGREGA Y PROTOCOLIZA EL SIGUIENTE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEL PREDIO NUMERO: Certificación numero VAL 51628 expedido por EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, a favor de GERENCIA DE PROYECTOS LTDA. - Dirección: LO 2 VDA LAS AMARILLAS - del predio numero: 000000130403000 - Valido hasta: el 23 de mayo de 2009 expedido el 23 de abril de 2009.-.....

ESTA ESCRITURA TIENE EL SIGUIENTE COMPROBANTE LEGAL QUE SE PROTOCOLIZA Y DICE: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE: PIEDECUESTA, numero 007901 - a favor de INVERSIONES LA PENINSULA LTDA. - correspondiente al periodos 2009 1 hasta 2009 2 - predio numero 00-00-0013-0404-000 - Avaluo \$38.140.000. - Area Terreno: 54.735 M2 - Area construida: 0 M2 - Direccion: LO 4 LO RESERVA - valido hasta Diciembre 31 de 2009 - expedido el 23 de abril de 2009.-.....

SE AGREGA Y PROTOCOLIZA EL SIGUIENTE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEL PREDIO NUMERO: Certificación numero VAL 51625 expedido por EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, a favor de INVERSIONES LA PENINSULA LTDA. - Dirección: LO 4 VDA LAS AMARILLAS - del predio numero: 000000130404000 - Valido hasta: el 23 de mayo de 2009 expedido el 23 de abril de 2009.-.....

Extendida en las hojas de papel números: AA-12201890/ AA-12201889/ AA-12201472/AA-12201471/AA-12201470/ AA-12201888

AA-12201468/ AA-12201467/ AA-12201466/ AA-12201465/ AA-12201464/.....
 AA-12201463/ AA-12201462/.....

DERECHOS NOTARIALES \$ 151.781

HOJAS ORIGINAL \$ 25.350

HOJAS COPIAS \$ 110.175 Según decreto 1681 del 16 de septiembre de 1996. - Resolución No.9306 del 22 de Diciembre de 2008, adicionada por resolucion 9500 del 31 de diciembre de 2008.-

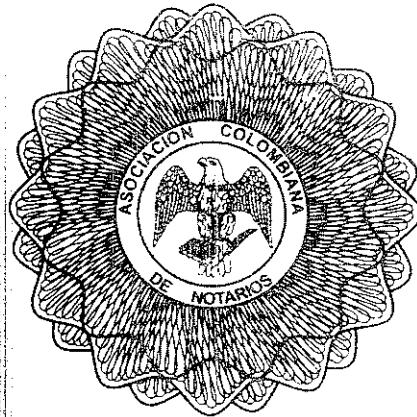
A el(los) otorgante(s) se le(s) ADVIRTIO que debe(n) presentar esta escritura para su registro en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. En cuanto a la hipoteca o patrimonio de familia, así mismo se advirtió, que solo podrá inscribirse en la Oficina de Registro dentro del término de 90 días hábiles siguientes a su otorgamiento de conformidad con lo previsto en el articulo 32 del Decreto 1250 de 1970. Se le(s) leyó el presente instrumento y lo aprobo(aron) por hallarlo conforme a la minuta presentada, firma por ante mi, LA NOTARIA QUE DOY FE.-

PAGO POR IVA \$ 59.606 Segun ley 633 del 29 de diciembre de 2000 -Articulo 468 del Estatuto Tributario.-

PARA EFECTOS DEL COBRO DE DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO SE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA LA CORRESPONDIENTE CERTIFICACION EXPEDIDA POR BANCOLOMBIA S.A.

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza,

AA 12201462



pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE

REINALDO SILVA OTERO

JUAN GUILLERMO PALACIO RESTREPO

MARIO ALBERTO MACIAS LOPEZ

Johanna Milena Amado Pérez
JOHANNA MILENA AMADO PÉREZ

PCHLA VARGAS
HO EXTERNO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SILVIA SIERRA RUGGLES DE RUGGLES
Notaria Segunda del Círculo
Bogotá


MILTON ARCHILA VARGAS

LA NOTARIA SEGUNDA,



SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES 

COPIA SIMPL